



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE PROFESORES DE YOGA

ESTATUTOS

DE

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE PROFESORES DE YOGA

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1.- Con el nombre ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE PROFESORES DE YOGA, se constituye una asociación de ámbito territorial estatal, de duración indefinida y de nacionalidad española, que se regirá por los presentes Estatutos, por los reglamentos de régimen interno aprobados por la Asamblea General y por la Ley de Asociaciones 1/2002 de 22 de marzo y por las disposiciones complementarias.

Esta Asociación, dadas su naturaleza y regulación legal, no tiene finalidad lucrativa.

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación se fija en Barcelona, calle Rocafort, 242 bis, 1º D-14 · Ed. Ciemen, pudiéndose variar por acuerdo de la Asamblea General.

Por acuerdo de la Junta Directiva se podrán establecer delegaciones si se estimase conveniente.

Artículo 3.- Los objetivos de la Asociación consisten en difundir, ampliar, fomentar y promover las enseñanzas de yoga a fin de dar a conocer su riqueza espiritual y filosófica dentro del ámbito estatal.

Para conseguir tales fines utilizará cuantos medios sean legalmente procedentes y, en especial, la organización de cursos y edición de publicaciones.

Para el desarrollo de sus actividades la Asociación se organizará en tres comités, un Comité Pedagógico, un Comité de Publicaciones y un Comité de Actividades.

El Comité Pedagógico tendrá un Presidente, designado por la Junta Directiva de la Asociación, que podrá utilizar el nombre de Director, y mientras esté en el desempeño de esta función dispondrá del derecho de "libertad de cátedra" y, por tanto, no podrá ser objeto de interferencias en materia pedagógica por parte de la Junta Directiva. Corresponderá al Presidente del Comité la designación de los demás miembros del mismo. Reglamentariamente se establecerá la forma organizativa de este Comité.

El Comité de Publicaciones y el de Actividades seguirán las directrices que marque la Junta Directiva de la Asociación, la cual los organizará de la forma que estime



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE PROFESORES DE YOGA

oportuna.

TÍTULO II

SOCIOS

Artículo 4.- La Asociación tendrá las siguientes clases de socios: activos, aspirantes, asociados, simpatizantes y de honor.

Artículo 5.- Podrán ser socios las personas naturales que, habiendo solicitado formar parte de la Asociación, reúnan los requisitos establecidos por la Ley y en los presentes Estatutos, y sean admitidos por la Junta Directiva o, en su caso, por la Asamblea General.

Artículo 6.- Para ser socio activo (Full Member) de la Asociación deberán reunirse los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de veintiún años y estar en posesión de los derechos civiles.
- b) Haber sido miembro asociado por más de dos cursos.
- c) Haber superado el curso de profesor de yoga impartido por esta Asociación de conformidad con su "Reglamento de Cursos de Formación de Profesores de Yoga", o bien obtener la convalidación del título de profesor reconocido por la I.Y.T.A.

Artículo 7.- Ostentarán la condición de socios aspirantes los cursillistas que sigan los cursos de profesores impartidos por la Asociación.

Artículo 8.- Podrá ser asociado toda persona que esté interesada en el yoga.

Artículo 9.- Podrá ser socio simpatizante toda persona que, sin ser experto en yoga, desee apoyar económicamente a la Asociación.

Artículo 10.- Podrá ser socio de honor la persona que, por su prestigio y cooperación con la entidad merezca esta distinción.

Artículo 11.- Será obligación de todos los socios cumplir los Estatutos de la Asociación, así como, las órdenes, acuerdos y normas de la Asamblea General y Junta Directiva. Asimismo, los socios deberán satisfacer la cuota correspondiente, fijada por los órganos competentes de la entidad.

Artículo 12.- El ingreso en la Asociación de socios activos, aspirantes, asociados y simpatizantes se hará del siguiente modo:



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE PROFESORES DE YOGA

a) Se presentará a petición escrita del interesado dirigida a la Junta Directiva en la que se indicará la categoría de miembro en la que se pretenda ser admitido y las circunstancias que, a tenor de estos Estatutos, le facultan para ser miembro de una u otra clase.

b) La Junta Directiva, previos los informes que estime pertinente, acordará, por mayoría simple y en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de presentación del escrito de solicitud, la admisión o denegación de socio.

c) En el caso de que la Junta denegase una solicitud de ingreso, el aspirante podrá en el plazo de quince días naturales requerir por escrito a la Junta Directiva para que como primer punto del orden del día de la próxima Asamblea General que haya de celebrarse se incluya su solicitud de ingreso, sobre la que la Asamblea acordará por mayoría simple de votos, sin que sobre esta decisión pueda haber recurso alguno.

Artículo 13.- Los miembros de honor de la Asociación serán propuestos por la Junta Directiva y admitidos por mayoría simple de la Asamblea General.

Artículo 14.- En todo caso el ingreso como socio se comunicará a los interesados, acreditándose mediante la entrega de un justificante o credencial.

La Asociación llevará un libro-registro de socios en el que constarán sus menciones de identidad personal, fecha de ingreso y cese, en su caso, y clase de miembro a la que pertenece.

Artículo 15.- La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Por renuncia expresa y escrita dirigida a la Junta Directiva.

b) Por falta de pago de las cuotas durante el período de un año.

c) Por realización de actos contrarios a la ética exigible -a juicio de la asociación- a un profesor de yoga, o que se opongan a los Estatutos o a los acuerdos de los órganos de la entidad.

d) La expulsión de un socio de la Asociación será acordada por la Junta Directiva, pudiendo aquel recurrir ante la Asamblea General, siguiendo el procedimiento fijado en el artículo 11, apartado c) anterior, que decidirá en última instancia por mayoría simple. Los socios que causen baja deberán devolver a la Asociación los diplomas y credenciales que la entidad le haya librado a su favor.

Artículo 16.- Los miembros activos, aspirantes y asociados tienen derecho a ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva.

Artículo 17.- Todos los miembros tienen derecho a recibir información sobre las actividades desarrolladas por la Asociación y a asistir a las reuniones de trabajo, y a disfrutar de los servicios y ventajas que correspondan a su condición de socio.



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE PROFESORES DE YOGA

TÍTULO III

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 18.- Esta Asociación tendrá un nivel organizativo con ámbito en todo el territorio del Estado y otros que respectivamente, tendrán por ámbitos zonas del territorio estatal.

SECCIÓN 1ª. ÓRGANOS ESTATALES

Asamblea General

Artículo 19.- La Asamblea General, convocada y constituida legalmente, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y la integran todos los socios inscritos en el libro-registro. Cada socio tiene derecho a un voto. Los socios que no puedan asistir a la Asamblea General podrán delegar su voto a otro socio mediante carta dirigida al Presidente. Ningún socio podrá reunir en su persona más de cinco votos delegados.

Artículo 20.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro del primer trimestre, para:

- a) Nombrar, si corresponde, miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar el balance y memoria de las actividades del año anterior.
- c) Ratificar el presupuesto de ingresos y gastos del año corriente.
- d) Ratificar el plan de actividades y programas generales de actuación.

La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando lo juzgue oportuno la Junta Directiva de la Asociación o lo soliciten por escrito un número de socios no inferior al diez por ciento del total.

Será necesario en todo caso convocar Asamblea General Extraordinaria para proceder a la modificación de estatutos, cambio de denominación, cambio de domicilio fuera de la localidad, disposición y enajenación de bienes inmuebles, aprobación de la solicitud de declaración de utilidad pública, disolución de la Asociación, adopción de los acuerdos para los que haya sido convocada y cuantas otras materias sean de su competencia según la Ley.

En el mismo día sucesivamente y en virtud de una misma convocatoria, podrán celebrarse Asamblea ordinaria y extraordinaria de la Asamblea General.



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE PROFESORES DE YOGA

Artículo 21.- Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva, con quince días de antelación por lo menos, mediante aviso particular por correo certificado dirigido al domicilio de cada uno de los socios.

En el mismo se expresará la fecha, lugar y hora de su celebración y el orden del día.

Artículo 22.- Para que pueda quedar constituida la Asamblea General en primera convocatoria será necesaria la asistencia, entre presentes o representados, de más de la mitad de los socios. A falta de tal quórum de asistencia, podrá quedar constituida la Asamblea General, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios presentes o representados. El espacio que medie en la hora señalada en primera convocatoria y segunda convocatoria, deberá ser superior a dos horas.

Artículo 23.- Actuarán de Presidente y Secretario de la Asamblea General los que lo sean de la Junta Directiva, en caso de ausencia de cualquiera de ellos, las personas que en el momento elija la Asamblea.

Los acuerdos se adoptarán mediante votación abierta de sus miembros presentes y representados, salvo que su Presidente o la propia Asamblea acuerden votación secreta. La elección de los miembros de la Junta Directiva requerirá, en todo caso, votación secreta.

La aprobación de los acuerdos requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los socios presentes o representados. No obstante, será necesario el voto favorable de los dos tercios de los asociados presentes o representados en Sesión Extraordinaria para la aprobación de los acuerdos referentes a:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Cambio de denominación.
- c) Cambio de domicilio fuera de la localidad.
- d) Disposición y enajenación de bienes inmuebles.
- e) Aprobación de la solicitud de declaración de utilidad pública.
- f) Disolución de la Asociación.

Artículo 24.- De cada reunión se levantará un acta que se transcribirá en el libro oficial. En las actas de las Asambleas se reflejarán los acuerdos tomados, así como las opiniones remitidas, pudiendo los socios que así lo deseen hacer constar textualmente cualquier proposición u observación.

Junta Directiva.

Artículo 25.- La junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un mínimo de tres vocales y un máximo de cinco vocales.



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE PROFESORES DE YOGA

Artículo 26.- La junta Directiva será designada cada dos años por la Asamblea General, pudiendo sus miembros ser reelegidos.

Artículo 27.- La Junta Directiva se reunirá como mínimo, una vez cada seis meses y siempre que sea expresamente convocada por iniciativa de su Presidente o de tres cualesquiera de sus miembros. La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple, siendo suficiente la presencia de cuatro de sus miembros para que ésta quede válidamente constituida.

Artículo 28.- Serán atribuciones de la Junta Directiva

- a) Dar cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Presentar, para su aprobación por la Asamblea General, el balance y memoria anual.
- c) Aprobar el presupuesto y plan o programa anual que deberá ser ratificado por la Asamblea.
- d) Llevar la administración de la Asociación a nivel estatal, estableciendo normas para el uso de los locales sociales, servicios y demás bienes sociales.
- e) Adoptar decisiones en materia de expulsión de socios de acuerdo con lo dispuesto en los presentes estatutos.
- f) Adoptar medidas que, por su carácter urgente, no admitan dilación, dando cuenta de las mismas, para su ratificación, a la Asamblea General, si las mismas rebasaran los límites de la competencia de la Junta Directiva.
- g) Mantener, dentro de sus competencias, relaciones con otras entidades afines.
- h) Desarrollar y vigilar el cumplimiento de estos estatutos, así como de sus propias decisiones.
- i) Proponer a la Asamblea General la creación de zonas dentro del territorio estatal y su régimen organizativo.

Artículo 29.- Son atribuciones específicas del Presidente:

- a) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Visar las actas, certificaciones y demás documentos que requiera la Ley.
- c) Ostentar y ejercer la representación legal de la Asociación.
- d) Autorizar con su firma, conjuntamente con el Secretario los títulos, diplomas, actas y correspondencia que libre la Asociación.



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE PROFESORES DE YOGA

Artículo 30.- El Vicepresidente ayudará al Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia e imposibilidad.

Artículo 31.- Son funciones del Secretario:

- a) Dar cuenta al Presidente de las cuestiones que hayan de ser tratadas en cada reunión.
- b) Extender y autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales y expedir certificaciones de las mismas.
- c) Autorizar con su firma y el visado del Presidente los acuerdos, informes, títulos, nombramientos certificados, correspondencia de oficio y otros documentos expedidos en nombre de la Asociación.
- d) Redactar al final de cada ejercicio anual una memoria que, después de ser aprobada por la Junta Directiva, será leída por el mismo Secretario en la próxima reunión.

Artículo 32.- Serán funciones del Tesorero la recaudación de cuotas de los socios, presentar cada fin de año un estado general de cuentas, acompañado de documentos justificativos. Todos los documentos acreditativos del movimiento económico se conservarán en el archivo y estarán a disposición de los socios que deseen examinarlos. Asimismo, el Tesorero llevará el Libro Registro de socios.

Junta Consultiva.

Artículo 33.- La Asamblea nombrará, de entre sus miembros que tengan más conocimientos y experiencia de yoga y prestigio como profesores, una Junta que se denominará consultiva para asesorar con carácter no vinculante a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

Artículo 34.- Todos los cargos de las Juntas directivas y consultivas tendrán carácter obligatorio honorífico y gratuito.

SECCIÓN 2ª. ZONAS TERRITORIALES

Artículo 35.- Cuando en una zona territorial se alcance un número de socios superior a treinta se podrá solicitar la constitución de una unidad territorial con la autonomía que resulte de estos Estatutos y del Decreto de la Asamblea que la reconozca.

Artículo 36.- Estas unidades territoriales tendrán sus propias juntas directivas y su función consistirá en hacer propuestas de acuerdos a la Junta Directiva de la Asociación y de nombramiento de miembros a dicha Junta Directiva y a la Junta Consultiva.



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE PROFESORES DE YOGA

TITULO IV

RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 37.- La Asociación se constituye sin patrimonio inicial. Para el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo de sus fines dispondrá de los recursos procedentes de las cuotas de sus socios, venta de publicaciones, actividades culturales y educativas, donativos, herencias y legados o subvenciones que reciba.

Artículo 38.- Las cuotas de los miembros se establecerán anualmente por la Junta Directiva, que determinará las cuotas correspondientes a cada una de las clases de miembros pudiendo establecer que los miembros honorarios estén exentos del pago de la cuota.

Artículo 39.- El presupuesto anual tendrá como límite máximo la suma a que asciendan los ingresos previstos para cada ejercicio anual. La fecha límite de cierre del ejercicio contable de la Asociación se fija en el 31 de marzo del año siguiente. La contabilidad se llevará de acuerdo a las normas establecidas por la Administración. Los socios podrán acceder a los datos contables a través de los órganos de representación, dentro de los términos establecidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

TITULO V

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Artículo 40.- Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, a propuesta de la Junta Directiva o a solicitar al menos de un veinte por ciento de los socios, requiriéndose el voto favorable de las dos terceras partes de los votos de los socios presentes o representados en dicha Asamblea. Iguales requisitos se exigirán para acordar la disolución de la Asociación.

Artículo 41.- En caso de disolución de la Asociación se nombrará una Junta Liquidadora, compuesta por tres socios, que se encargará de liquidar las cuentas pendientes y repartir el sobrante que resultare a favor de una o más instituciones benéficas.

Los presentes Estatutos constan en el presente instrumento extendido por triplicado ejemplar, y son los resultantes de las modificaciones introducidas por acuerdo de la Asamblea General de Socios celebrada el día 31 de mayo del 2014.



ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE PROFESORES DE YOGA

Barcelona, 31 de mayo de 2014.

Por la Asociación Internacional de Profesores de Yoga.

Jaume Altisen Román
Presidente

Juana Rosa Sánchez Rodríguez
Secretaria